Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

N° DE PÓLIZA	RENUEVA PÓLIZA N°	RAMO	COASEGURO
000005000003	940000002753	Responsabilidad Civil	

N° DE ENDOSO	MOTIVO DE ENDOSO	FECHA DE EMISIÓN	INICIO DE VIGENCIA (desde las 12:00hs.)	FIN DE VIGENCIA (hasta las 12:00hs.)
000000		20/07/2023	31/05/2023	31/05/2024

TOMADOR	DNI/CUIL/CUIT	DOMICILIO	CP	PROVINCIA
CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30594623416	CAMINO DE LA COSTA BRAVA 0	2800	BUENOS AIRES

ASEGURADO	DNI/CUIL/CUIT	DOMICILIO	CP	PROVINCIA
CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA	30594623416	CAMINO DE LA COSTA BRAVA 0	2800	BUENOS AIRES

CLÁUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE PÓLIZA Y/O ENDOSO: TATEXTO(CP004) - TACL51 - TACL52 - TACL54 - TACL55 - TACL56 - TACL57 - TACL59 - TACL62 - TACL68 - TACL69 - TACL70 - TACL71 - TACL72 - TACL80 - TAADVERT - TACEN-CP004TEXTOES2

La entidad aseguradora dispone de un Servicio de Atención al Asegurado.

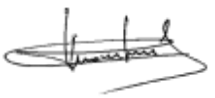
Por reclamos, que no hayan sido solucionados previamente por las vías de atención al público de la entidad, podrán comunicarse con este Servicio al teléfono 0800-333-3244. Los datos de los Responsables del Servicio de Atención al Asegurado se encuentran disponibles en la página web www.meridionalseguros.com.ar.

En caso de que existiera un reclamo ante la entidad aseguradora y que el mismo no haya sido resuelto o haya sido desestimado, total o parcialmente, o que haya sido denegada su admisión, podrá comunicarse con la Superintendencia de Seguros de la Nación por teléfono al 0800-666-8400 o por correo electrónico a consultas@ssn.gob.ar.

La Meridional Compañía Argentina de Seguros S.A. (en adelante "El Asegurador") y quien más arriba se designa con el nombre de "Asegurado" convienen en celebrar el presente contrato de seguro de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares que se anexan e integran esta póliza, las que han sido convenidas para ser ejecutadas en buena fé.

Lugar de emisión: Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Cuando el texto de póliza difiera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza (Art. 12 - Ley de Seguros)



Juan Luis Campos
PRESIDENTE

La presente póliza se suscribe mediante facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad Aseguradora

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de la Nación - Proveído y sus modificaciones - Expediente Nro.527/2019

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

N° DE PÓLIZA	RENUEVA PÓLIZA N°	RAMO	COASEGURO
000005000003	940000002753	Responsabilidad Civil	

CONDICIÓN FRENTE AL IVA	FORMA DE PAGO	MONEDA	TIPO DE CAMBIO	SUMA ASEGURADA
IVA Responsable Inscripto	PAGO NORMAL	Dolar USA (Billete)	279,50	10.840.108,00

PRODUCTOR / ORGANIZADOR	CÓDIGO	MATRÍCULA
MARSH S.A.	32009	000047

¿CUÁNTO CUESTA TU SEGURO?

Prima Total (El costo de tu cobertura, sin impuestos)	U$S	26.761,00
Recargos Financieros	U$S	267,61
Bonificación	U$S	0,00
Base Imponible IVA (Prima + Recargos Financieros - Bonificación)	U$S	27.028,61
IVA	U$S	5.676,01
Percepción IVA RG 2408/08	U$S	810,86
Otros Impuestos (Internos, OSSEG, Tasa SSN)	U$S	324,34
Percepción IIBB CABA 0.1%	U$S	28,16
Sellos	U$S	270,29
PREMIO	U$S	**34.138,27**

¿CÓMO VAS A ABONAR TU SEGURO?

CUOTA	VENCIMIENTO	IMPORTE
1	04/08/2023	U$S 34.138,27



Juan Luis Campos
PRESIDENTE

La presente póliza se suscribe mediante firma facsimilar conforme lo previsto en el punto 7.8. del Reglamento General de la Actividad

Esta póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de la Nación - Proveído y sus modificaciones - Expediente Nro.527/2019

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

TATEXTO(CP004)

Se deja expresa constancia que en adición, a lo indicado en Cláusulas y/o Anexos que forman parte e integran la presente póliza y/o suplemento es aplicable el Cuadernillo CP004 Cuadernillo Texto Amplio.

CLAUSULA 20 - CONDICIONES PARTICULARES A LA PÓLIZA (CP004)

Se deja constancia que las presentes Condiciones Particulares prevalecen sobre las Condiciones Generales, las Condiciones Especiales y las Cláusulas Adicionales.

ÍTEM 1)
ASEGURADO: CLARIANT ARGENTINA S.A.

Asegurado/s Adicional/es: Colorant Solutions (Argentina) S.A.

ÍTEM 2)
ACTIVIDAD/ES DESARROLLADA/S: Industria Química
ÍTEM 3)
UBICACIÓN DEL RIESGO/LOCALES: República Argentina

ÍTEM 4)
DESCRIPCIÓN DE PRODUCTOS CUBIERTOS: Inherentes a la actividad del asegurado

ÍTEM 5)
VIGENCIA: DESDE LAS 12 HS. DEL DÍA: 31/05/2023 HASTA LAS 12 HS. DEL DÍA: 31/05/2024

COBERTURA:

DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES Y LAS PRESENTES CONDICIONES ESPECÍFICAS, EL ASEGURADOR, SE OBLIGA A MANTENER INDEMNE AL ASEGURADO POR CUANTO DEBA A UN TERCERO COMO CONSECUENCIA DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL PREVISTA EN LOS ARTÍCULOS 1716 A 1763 DEL CÓDIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACIÓN, EN QUE INCURRA POR EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD INDICADA EN LAS CONDICIONES PARTICULARES, DESARROLLADA EN LA/S UBICACIÓN/ES DEL RIESGO ESPECIFICADA/S, DE ACUERDO A SUS CONDICIONES, TÉRMINOS, EXCLUSIONES Y LÍMITES, LA COBERTURA OTORGADA P O R EL ASEGURADOR ES EXCLUSIVAMENTE LA QUE SE OTORGA EN LA(S) SECCIÓN(ES) QUE SE INDICA(N) EXPRESAMENTE A CONTINUACIÓN:

ÍTEM 6)
ESTA PÓLIZA SOLO OTORGA LA COBERTURA QUE CORRESPONDA A LA/S SECCIÓN/ES QUE MAS ABAJO SE DETALLAN:

SECCIÓN I: RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: SI
SECCIÓN II: RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: SI

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

ÍTEM 7)
ÁMBITO DE COBERTURA:

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: REPÚBLICA ARGENTINA

RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: REPÚBLICA ARGENTINA

ÍTEM 8)
LEGISLACIÓN APLICABLE: REPÚBLICA ARGENTINA

ÍTEM 9)
SUMA ASEGURADA POR ACONTECIMIENTO:

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: USD 10.840.108.-
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: USD 10.840.108.-

EL LIMITE ES ÚNICO Y COMBINADO PARA AMBAS SECCIONES.

ÍTEM 10)
SUMA ASEGURADA EN EL AGREGADO ANUAL

RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES: USD 10.840.108.-
RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS: USD 10.840.108.-

ÍTEM 11)
FRANQUICIA DEDUCIBLE:EL ASEGURADO PARTICIPARA EN TODO Y CADA SINIESTRO,EN UN TODO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES,CONDICIONES PARTICULARES Y CONDICIONES ESPECIALES, CON LOS IMPORTES QUE SE DETALLAN SEGUIDAMENTE:

PARA LA COBERTURA DE OPERACIONES : USD 271.003.- (RETENCIÓN AUTOASEGURADA -SIR)
PARA LA COBERTURA DE PRODUCTOS : USD 271.003.- (RETENCIÓN AUTOASEGURADA -SIR)

ÍTEM 12)
COBERTURAS ADICIONALES:

**SE DEJA CONSTANCIA QUE CONTRARIAMENTE A LO DETALLADO EN EL ANEXO DEL PRESENTE CONTRATO, LA PRESENTE PÓLIZA SE AMPLIA A
CUBRIR LAS COBERTURAS ADICIONALES QUE SE DESCRIBEN EN LAS SIGUIENTES.**

PARA LA SECCIÓN I RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Se deja expresa constancia que todos los sublímites se aplicaran en excesos del deducible de póliza.

TACL51

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

Cláusula 51) FUNCIONARIOS FUERA DEL PAÍS

Contrariamente a lo establecido en el Anexo I, se deja constancia que la presente póliza cubre la Responsabilidad Civil en que pudiera incurrir el Asegurado por Lesiones y/o Daños que ocasionaran a terceras personas y/o cosas de terceras personas sus funcionarios, mientras se encuentren fuera del país en cualquier parte del mundo, viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado, excluyendo los accidentes que puedan sufrir los mismos. Se excluye la Responsabilidad Civil emergente del uso de vehículos fuera del país por parte de los referidos funcionarios. Tal como se indica en la definición de Asegurado del Artículo 2 ° de las Condiciones Generales, el término funcionarios comprende a los Directores, Gerentes y empleados del Asegurado, como así también sus mandatarios.

TACL52

Cláusula 52) CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS

Contrariamente a lo establecido en el Anexo I, se deja constancia que la presente póliza ampara al Asegurado, siempre bajo los términos, límites, condiciones y exclusiones de la misma, por los reclamos que éste reciba como consecuencia de hechos causados por sus Contratistas y/o Subcontratistas, que generen responsabilidad civil de los mismos por Lesiones y/o Daños a terceros, únicamente con el alcance establecido en las Condiciones Generales, y exclusivamente cuando estos hechos ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados.

El Asegurador se reserva la facultad de ejercer las pertinentes acciones de repetición contra los referidos Contratistas y/o Subcontratistas, subrogándose en los derechos del Asegurado.

La presente cobertura adicional no ampara los riesgos que se encuentren contemplados bajo el régimen de la Ley de Riesgos del Trabajo (ley 24.557). Se excluyen reclamos por Enfermedades Profesionales, Responsabilidad Civil de Empleador y cualquier indemnización en exceso o defecto de la ley anteriormente mencionada.

TACL54

Cláusula 54) TRANSPORTE TERRESTRE DE MERCADERIAS Y BIENES

Contrariamente a lo establecido en el Anexo I, se deja constancia que este seguro amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado únicamente con el alcance establecido en las Condiciones Generales, por Daños y/o Lesiones que pueda causar durante su transporte terrestre y durante las operaciones de carga y descarga de tal medio de transporte, las mercaderías y/o bienes de propiedad y/o bajo la custodia y/o control y/o tenencia del Asegurado, pero excluyendo toda responsabilidad por:
1. Daños ocasionados a puentes, túneles y pavimentos y a las propias mercaderías o bienes transportados;
2. Daños al medio transportador;
3. Daños causados por el transporte de mercaderías y/o bienes por vía aérea, marítima y/o fluvial;
4. Transporte de sustancias tóxicas, peligrosas, inflamables y/o corrosivas;
5. Uso y manipuleo de productos químicos, tóxicos y peligrosos;
6. Pérdida y derrame de elementos tóxicos y polutantes;
7. Transporte y manejo de combustibles;
8. Transporte y tratamiento de residuos peligrosos.

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

La presente ampliación de cobertura se otorga como máximo hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura y con aplicación de la Franquicia Deducible que se indica en dichas Condiciones Particulares.

Conste asimismo que en caso de existir otro/s seguro/s más específicos cubriendo en todo o en parte el mismo riesgo, la presente ampliación de cobertura sólo se aplicará en exceso de tal/es seguro/s y no en forma contributiva con el/los mismo/s.

TACL55

Cláusula 55) PERSONAS FÍSICAS BAJO CONTRATO

Contrariamente a lo establecido en el Artículo 3 de las Condiciones Generales, el Asegurador acuerda que las personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes, que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado, ni mantengan con él o con algún contratista o subcontratista una relación laboral, y/o que se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado, serán considerados como terceros, siempre y cuando no sean asegurables bajo el Régimen de la Ley de Riesgos del Trabajo.

La presente ampliación de cobertura se otorga como máximo hasta el sublímite de indemnización indicado en las Condiciones Particulares para esta cobertura y con aplicación de la Franquicia Deducible que se indica en dichas Condiciones Particulares.

TACL56

Cláusula 56) COBERTURA EN EXCESO PARA VEHICULOS AUTOMOTORES PROPIOS Y NO PROPIOS

Contrariamente a lo establecido en el Anexo I, se amplía a cubrir la responsabilidad civil del Asegurado -con el alcance establecido en las Condiciones Generales- emergente del uso y/o manejo de vehículos automotores patentados, sean o no de su propiedad, mientras se encuentren al servicio o bajo la tenencia, cuidado, custodia o control del Asegurado o de sus funcionarios o dependientes, pero exclusivamente mientras tales vehículos sean utilizados para alguna actividad o gestión vinculada en forma directa con la actividad desarrollada por el Asegurado.La presente cobertura se otorga en exceso de la suma asegurada máxima establecida -o que se establezca en el futuro- por la Superintendencia de Seguros de la Nación para la cobertura específica de Seguro Voluntario de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores y/o Remolcados a la fecha del Siniestro, independientemente de que las unidades cuenten o no con dicha cobertura, y hasta el límite asegurado por la presente póliza o hasta el sublímite para la presente cobertura que se indica en las Condiciones Particulares.

Conste que a la fecha de emisión de la presente póliza dichas sumas máximas establecidas por la Superintendencia de Seguros de la Nación son de $23.000.000.- para las siguientes categorías de vehículos: 1. Automóviles y Camionetas, 2. Vehículos Remolcados, 3. Autos de alquiler sin chofer, 4. Motovehículos y Bicicletas con motor, 5. Casas Rodantes; de $50.000.000.- para: 1. Taxis y Remises, 2. Maquinarias Rurales y Viales, 3. Camiones y Semitracciones, 4. Acoplados y Semirremolques, 5. Servicios de Urgencias, 6. Fuerzas de Seguridad, 7. M1: vehículo para transporte de pasajeros, que no contenga más de OCHO (8) asientos además del asiento del conductor y que cargado no exceda de un peso máximo de TRES MIL QUINIENTOS KILOGRAMOS (3.500 kg.); y para: 1. M2: vehículo para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor y que no exceda el peso máximo de CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.); 2. M3: vehículos para transporte de pasajeros con más de OCHO (8) asientos excluyendo el asiento del conductor y que tenga un peso mayor a los CINCO MIL KILOGRAMOS (5.000 kg.).

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

La cobertura que otorga la presente cláusula está sujeta a los términos, condiciones, límites y exclusiones establecidos en las Condiciones de Póliza del Seguro Obligatorio y Voluntario de Responsabilidad Civil de Vehículos Automotores y/o Remolcados que la Superintendencia de Seguros de la Nación ha impuesto con carácter general para el ramo (Punto 23.6. inc. a. 1 y su correspondiente Anexo de la Resolución N°38.708 y las normas que en el futuro la complementen o modifiquen).

TACL57

Cláusula 57) ARMAS DE FUEGO

Contrariamente a lo establecido en el Anexo I, el Asegurador acuerda ampliar la presente cobertura a cubrir cualquier reclamo por el cual resulte legalmente responsable el Asegurado, derivado del uso de armas de fuego por cualquier persona contratada al servicio del Asegurado, que en razón de su actividad durante sus funciones vigilatorias, deba portar, guardar o hacer uso de tales armas de fuego.

La cobertura de Responsabilidad Civil emergente del uso de armas de fuego será otorgada siempre y cuando las mismas se encuentren empadronadas de acuerdo a lo estipulado en la Ley Nro. 23.979, Resoluciones del Ministerio de Defensa Nro. 416/92 y 269/93 y normas que complementen y/o modifiquen a las señaladas, y actualizada la autorización de Usuario Colectivo, ante el RENAR, y las mismas permanezcan en posesión de los dependientes del Asegurado exclusivamente en el tiempo y sitio en que estos desempeñan su labor de custodia.

TACL59

Cláusula 59) HUELGA Y/O LOCK OUT

Contrariamente a lo establecido en el Anexo I, el Asegurador acuerda ampliar su responsabilidad para incluir Daños o Lesiones emergentes de huelga y/o lock-out.

Definiciones:

a) Hechos de Huelga:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados a raíz de la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquéllas.

b) Hechos de Lock-Out:
Se entienden por tales los hechos dañosos originados por:
1) Cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupe (reconocida o no oficialmente), o
2) Despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga o el lock-out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

TACL62

Cláusula 62 INCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN SÚBITA Y/O ACCIDENTAL –72 HORAS

Contrariamente a lo establecido en el Anexo I,el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil -con el alcance establecido en las Condiciones Generales- emergente de descarga, dispersión, pérdida o escape de humo, vapor, hollín, vaho, ácido, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gases, desechos, materiales u otros irritantes, contaminantes o polutantes dentro o sobre la tierra, la atmósfera o curso de agua o espejo de agua, pero esta cobertura se aplicará si dicha descarga, dispersión, pérdida o escape cumple con todas y cada una de las siguientes condiciones:

1. La descarga, dispersión, pérdida o escape sea inesperada y no intencional por parte del Asegurado;
2. El comienzo de la descarga, dispersión, pérdida o escape acontezca durante la vigencia de la póliza;
3. La descarga, dispersión, pérdida o escape sea evidente en forma física para el Asegurado o terceras personas y se presente dentro de las 72 horas (setenta y dos) del inicio de la descarga, dispersión, pérdida o escape;
4. Las Lesiones corporales y/o muerte y/o Daños a bienes de terceras personas causados por la descarga, dispersión, pérdida o escape sobrevengan dentro de las 72 horas del inicio de la descarga, dispersión, pérdida o escape, y;
5. Cualquier reclamo recibido por el Asegurado bajo esta cobertura sea informado al Asegurador dentro de los 3 días de recibido el mismo, pero nunca más tarde de los 30 días después de la finalización de la vigencia de la póliza.

El término “pérdida” bajo esta cláusula incluye a cualquiera de los siguientes hechos: derramar y/o verter, fuga, goteo, bombeo y/o extracción copiosa y/o torrencial; emitir y/o despedir, rociar, inyectar, descargar o eliminar.

Si el Asegurado y el Asegurador estuvieran en desacuerdo con relación a cuándo una descarga, dispersión, pérdida o escape comienza o resulta evidente, estará a cargo del Asegurado acreditar que dicha descarga, dispersión, pérdida o escape cumple con todas y cada una de las cinco condiciones precedentemente enumeradas.
Hasta que ello no se encuentre debidamente acreditado, el Asegurador podrá pero no estará obligado a defender ningún Siniestro o reclamo.

Nada de lo mencionado más arriba extenderá la cobertura de la presente póliza a las Lesiones y/o muerte y/o Daños a bienes de terceros que provengan de la descarga, dispersión, pérdida o escape de humo, vapor, hollín, vaho, ácido, álcalis, químicos tóxicos, líquidos o gases, desechos, materiales u otros irritantes, contaminantes o polutantes dentro o sobre la tierra, la atmósfera o curso de agua o espejo de agua, que tengan origen o sean consecuencia de Contaminación y/o Polución Gradual.

Se deja constancia de que la responsabilidad por daños ambientales de incidencia colectiva o por cualquier otro daño que afecte a derechos de incidencia colectiva está expresamente excluida de la cobertura que otorga esta póliza.

TACL68

Cláusula 68) AMPLIACIÓN PARA ASEGURADOS ADICIONALES A FAVOR DE (*)

Se incluye como Asegurado Adicional a la persona física o jurídica indicada en las Condiciones Particulares bajo tal denominación, otorgándole cobertura de indemnidad –dentro de los términos, condiciones y límites pecuniarios de la póliza-

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

únicamente con respecto a reclamos de terceros que tuvieran su origen en actos u omisiones del Asegurado, no extendiéndose la cobertura a reclamos fundados en la propia responsabilidad subjetiva u objetiva del Asegurado Adicional.

(*)
• COMPAÑÍAS ASOCIADAS PETROLERAS S.A. - 30-56853139-2
• INTERENERGY ARGENTINA S.A. - 30-70195910-4
• HYCHICO S.A. - 30-70983613-3
• PAN AMERICAN ENERGY LLC SUCURSAL ARGENTINA ENAP SIPETROL ARGENTINA SA SINOPEC ARGENTINA EXPLORATION AND PRODUCTION
• INC SUCURSAL ARGENTINA.
• YPF S.A.
• PLUSPETROL S.A.
• MEDANITO S.A. - CUIT 30-66175841-
• TECPETROL S.A. - 30-64423904-3 , UTE EL TORDILLO - 30-68253190-4 TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - 30-59324551-5
• DAPETROL S.A.
• TECPETROL S.A. - 30-59266547-2
• COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2.
• GLACCO COMP PETRO SA ROCH SA UTE 30-71134525-2.
• TRADING INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-68544117-5
• CEO NATURA S.R.L. - CUIT: 30-70962791-7
• TRELAND S.A. - CUIT: 30-70756359-8
• Etap S.R.L 30-64024633-9.
• Quinpe S.R.L. 30-70760364-6.
• TRANSPORTES DE LA COSTA S.R.L 30-65902231-8
• EVOLUTION CHEMICAL SRL EN FORMACION 30-71656130-1. - EMPRESA SUBCONTRATISTA
• METRO HOLDING S.A. CUIT 30-65726255-9
• SAN JORGE PETROLEUM S.A. CUIT 30-70801229-3
• TRADING INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-68544117-5

TACL69

Cláusula 69) RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA PARA ASEGURADOS ADICIONALES A FAVOR DE (*)

La inclusión de (*)como Asegurado/s Adicional/es en esta póliza no afectará su derecho a efectuar un reclamo de responsabilidad civil contra cualesquiera de los restantes Asegurados incluidos en la presente póliza, en virtud de daños o perjuicios causados por estos últimos, ni el derecho de cada Asegurado a ser mantenido indemne -sujeto a los términos, condiciones y límites pecuniarios de la presente póliza- con respecto a cualquier reclamo o demanda judicial iniciada contra él por el/los Asegurado/s Adicional/es aquí mencionado/s.

De acuerdo a lo expuesto, esta póliza protegerá a cada Asegurado y al Asegurado Adicional aquí mencionado como si se hubieran emitido pólizas separadas a favor de cada uno de ellos, pero la inclusión aquí expresada de más de un Asegurado o uno o más Asegurados Adicionales, no servirá para incrementar el límite pecuniario de responsabilidad del Asegurador.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

(*))
• TECPETROL S.A. - 30-64423904-3 , UTE EL TORDILLO - 30-68253190-4 TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - 30-59324551-5
• DAPETROL S.A.
• TECPETROL S.A. - 30-59266547-2
• COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2.
• GLACCO COMP PETRO SA ROCH SA UTE 30-71134525-2.
• TRADING INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-68544117-5
• Etap S.R.L 30-64024633-9.
• Quinpe S.R.L. 30-70760364-6.
• TRANSPORTES DE LA COSTA S.R.L 30-65902231-8
• EVOLUTION CHEMICAL SRL EN FORMACION 30-71656130-1. - EMPRESA SUBCONTRATISTA

TACL70

Cláusula 70) NO SUBROGACIÓN – ASEGURADO ADICIONAL A FAVOR DE (*)

Se hace constar que el Asegurador renuncia a sus derechos de subrogación contra (*) y/o sus respectivos empleados, funcionarios, obreros y/o contra cualquier compañía subsidiaria y/o asociada y/o afiliada de dicho Asegurado Adicional, en los casos de Siniestros indemnizables en virtud del presente contrato de seguro.

(*)
• MEDANITO S.A. - CUIT 30-66175841-
• TECPETROL S.A. - 30-64423904-3 , UTE EL TORDILLO - 30-68253190-4 TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - 30-59324551-5
• DAPETROL S.A.
• TECPETROL S.A. - 30-59266547-2
• COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2.
• GLACCO COMP PETRO SA ROCH SA UTE 30-71134525-2.
• METRO HOLDING S.A. CUIT 30-65726255-9 -
• YPF S.A. CUIT 30-54668997-9,
• SAN JORGE PETROLEUM S.A. CUIT 30-70801229-3
• CEO NATURA S.R.L 30-70962791-7,
• TRELAND S.A. CUIT 30-70756359-8
• TRADING INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-68544117-5
• Etap S.R.L 30-64024633-9.
• Quinpe S.R.L. 30-70760364-6.
• TRANSPORTES DE LA COSTA S.R.L 30-65902231-8
• EVOLUTION CHEMICAL SRL EN FORMACION 30-71656130-1. - EMPRESA SUBCONTRATISTA

TACL71

Cláusula 71) NOTIFICACIÓN

El Asegurador se compromete a notificar a (*) de todo endoso o modificación que se realice a la presente póliza, excepto aquellas que importan una mejora de la cobertura o un aumento de la suma asegurada original.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

Tal notificación será hecha por medios fehacientes y dentro de los 15 (quince) días corridos posteriores a la entrada en vigencia del endoso o modificación en cuestión.

En el caso de que el Asegurador no diera cumplimiento a su obligación de notificar a (*) dentro del plazo aquí establecido, el respectivo endoso o modificación no tendrá efecto sino hasta que el citado ente, tome conocimiento fehaciente del mismo.

Sin embargo, se deja expresamente establecido que, una vez que el Asegurador haya cumplido con la obligación de notificación, el endoso o modificación tendrá validez retroactiva a partir de su fecha de inicio de vigencia. La retroactividad será válida solamente si el Asegurador, dentro de un plazo de 15 (quince) días, cumple con la notificación de modificación.

(*)
• MEDANITO S.A. - CUIT 30-66175841-
• TECPETROL S.A. - 30-64423904-3 , UTE EL TORDILLO - 30-68253190-4 TECPETROL S.A. UTE LA TAPERA PUESTO QUIROGA - 30-59324551-5
• DAPETROL S.A.
• TECPETROL S.A. - 30-59266547-2
• COMPAÑÍA GENERAL DE COMBUSTIBLES S.A. 30-50673393-2.
• GLACCO COMP PETRO SA ROCH SA UTE 30-71134525-
• TRADING INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-68544117-5
• Etap S.R.L 30-64024633-9.
• Quinpe S.R.L. 30-70760364-6.
• TRANSPORTES DE LA COSTA S.R.L 30-65902231-8
• EVOLUTION CHEMICAL SRL EN FORMACION 30-71656130-1. - EMPRESA SUBCONTRATISTA

TACL72

Cláusula 72) PREAVISO

El Asegurador deberá notificar a (*) toda acción u omisión del Asegurado que resultare causal de suspensión de cobertura, caducidad o rescisión del contrato de seguro, con una antelación mínima de quince (15) días respecto de la fecha en que dicha acción u omisión pudiere determinar las consecuencias apuntadas.

(*)
• MEDANITO S.A. - CUIT 30-66175841-
• TRADING INTERNACIONAL S.A. CUIT: 30-68544117-5
• Etap S.R.L 30-64024633-9.
• Quinpe S.R.L. 30-70760364-6.
• TRANSPORTES DE LA COSTA S.R.L 30-65902231-8
• EVOLUTION CHEMICAL SRL EN FORMACION 30-71656130-1. - EMPRESA SUBCONTRATISTA

TACL80

PARA LA SECCION II RESPONSABILIDA CIVIL PRODUCTOS

CLAUSULA 80

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

Sección II – Condiciones Especiales para la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS

Artículo 1– Riesgos Cubiertos.
No obstante cualquier disposición en contrario contenida en esta póliza, el Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado en razón de la Responsabilidad Civil emergente del uso y/o consumo por parte d e terceros de los Productos suministrados por el Asegurado, inherentes a su actividad, descriptos en las Condiciones Particulares, en que se incurra a partir de la entrega de los mismos para tal fin, dentro del territorio de la República Argentina, salvo pacto expreso en contrario indicado en las Condiciones Particulares.

Artículo 2 - Exclusiones
En adición a las exclusiones previstas en la Sección I, las cuales son plenamente aplicables a la presente Sección II, el Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto derive o provenga de:

2.1 Contaminación Maliciosa del Producto.
2.2 Daños o Lesiones producidos durante o como consecuencia del Retiro del Producto del Mercado, como así también los gastos en que se incurra para la recuperación y/o retiro del mercado del Producto o parte del mismo.
2.3 Reclamos por el valor del Producto en sí mismo y/o la reposición correspondiente.
2.4 Los gastos y/o costos ocasionados por la reposición, reemplazo y/o reparación y/o reacondicionamiento de cualquier Producto, y/o parte del mismo.
2.5 Daños o Lesiones producidos por cualquier Producto y/o parte del mismo cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de su entrega.
2.6 Productos y/o parte de los mismos que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados conforme a las normas y leyes pertinentes en la materia.
2.7 Reclamos por falta de entrega o variación en la cantidad o calidad de los Productos y/o parte de los mismos, incluyendo la demora o cambio en la periodicidad en la provisión de los mismos.
2.8 Reclamos que sean a consecuencia del hecho de que algún Producto y/o parte de los mismos no cumpla la función que está destinado a cumplir, ni sirva al objeto para el que está destinado, siempre que tal deficiencia dimane de una falta o insuficiencia de la concepción técnica de fórmulas, de planos, especificaciones técnicas, materiales de propaganda o indicaciones impresas para el uso que han sido preparadas o desarrolladas por o para el Asegurado; sin embargo esta exclusión no se aplica para el supuesto de Daños y/o Lesiones que resulten de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de las instrucciones del Producto suministrado.
2.9 Reclamos emergentes de cualquier Producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.
2.10 Lesión y/o Daño producido luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento calendario o período de aptitud del Producto o cualesquiera de sus partes.
2.11 Productos transgénicos o manipulados genéticamente.
2.12 Reclamos por pérdidas o daños originados en la utilización indebida del Producto, contrariando las instrucciones del fabricante y/o empleándolo con un fin distinto al indicado.
Artículo 3 - DETERMINACIÓN DE LA FECHA DEL SINIESTRO
A efectos de esta cobertura, se entiende como fecha de ocurrencia del Siniestro aquella en que se detecten o evidencien el o los Daños o aquella en que el Asegurado y/o el Asegurador tomen conocimiento de la ocurrencia de un hecho que afecte o pueda afectar la presente cobertura, según lo que antes ocurra.

Las reclamaciones surgidas como consecuencia de un mismo acontecimiento, afectarán a la póliza vigente al momento en que se determinó el Siniestro, de acuerdo a lo establecido en el párrafo precedente.

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

Artículo 4 - INSPECCIÓN Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
El Asegurador se reserva el derecho de hacer inspeccionar el lugar de elaboración ó fabricación de los Productos, en cualquier momento, indicando al Asegurado eventuales medidas de seguridad e higiene que, so pena de caducidad, éste deberá cumplir siempre que fueran razonables.

Artículo 5 – Cláusula de Transacción
El Asegurador se compromete a notificar y consensuar con el Asegurado cualquier arreglo transaccional, cuando exista una franquicia deducible a cargo del Asegurado.

No obstante, si el Asegurado se negara a aprobar dicho acuerdo que recomienda el Asegurador y que ha sido previamente aceptado por el tercero reclamante y en cambio decide contestar la demanda o continuar con las acciones legales en relación con la misma, la responsabilidad del Asegurador por ese motivo, no excederá el monto por el cual la demanda habría sido transigida, más los respectivos gastos y costas incurridas hasta la fecha en que el Asegurado se negó a aprobar arreglo.
El Asegurado contestará la comunicación del Asegurador en forma fehaciente y por escrito dentro de los diez días de recibida.

En todo y cualquier caso el Asegurador se compromete a no divulgar a terceros ajenos al pleito por ningún medio, su voluntad conciliatoria en el reclamo que se trate, a fin de no comprometer la defensa del Asegurado si acaso éste decidiera continuar con el pleito.

TAADVERT - TA CLÁUSULAS MUY IMPORTANTES

Advertencia al Asegurado: La Resolución ME N° 429/2000 modificada por la Resolución ME N° 407/2001, especifica en su artículo 1° que los únicos sistemas habilitados para pagar premios de contratos de seguros son los siguientes:

a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

CLÁUSULAS MUY IMPORTANTES
Artículo 12°. De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración, con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

Mora automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.

Exageración fraudulenta o prueba falsa del Siniestro o de la magnitud de los Daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.

Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el Siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o, por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.

Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del Siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).

Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer, lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).

Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.

Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días, de acuerdo con los artículos. 82 y 83.

Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116). Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).

Facultades del Productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos. 53 y 54).

TACEN-CP004TEXTOES2 - CONDICIONES GENERALES - SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (CG) (CP004)

Anexo I – Resolución de la SSN N° 38.708 "Reglamento General de la Actividad Aseguradora" (Reglamento de la Ley N° 20.091), punto 25.1.1.3.

EXCLUSIONES DE COBERTURA APLICABLES A LA PRESENTE PÓLIZA

Sección I – Artículo 2 de las Condiciones Especiales para la cobertura de Responsabilidad Civil Operaciones

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto derive o provenga de:

2.1 Actos u omisiones de Funcionarios del Asegurado fuera de la República Argentina, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado.
2.2 Actos u omisiones de los Contratistas y/o Subcontratistas, por los hechos que ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados.
2.3 La tenencia de bienes de terceros bajo cuidado, custodia y control del Asegurado.
2.4 El Transporte terrestre de personas, mercaderías y bienes, como así también las operaciones de carga y descarga respectivas.
2.5 Actos u omisiones de personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes, que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado, ni mantengan con él o con algún contratista o subcontratista una relación laboral, aunque se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado para la realización de trabajos específicos.
2.6 El uso o la tenencia de vehículos automotores y/o remolcados patentados o no patentados (propios y no propios).
2.7 Actos u omisiones originados en consultorios médicos o salas de primeros auxilios del Asegurado.
2.8 La tenencia y/o uso de Armas de fuego.
2.9 Huelga y/o Lock Out.
2.10 Tumulto popular y/o conmoción civil y/o motín y/o vandalismo y/o malevolencia.
2.11 Daños a Redes de Servicios Subterráneos, entendiéndose por tales a los cables, tuberías u otros servicios subterráneos. La presente exclusión comprende tanto a las consecuencias inmediatas como a las mediatas y/o las casuales.
2.12 Cualquier falta de entrega y/o falla y/o variación y/o fluctuación en los suministros de electricidad, gas, teléfono, internet, agua, aceite, petróleo y/o cualquier otro servicio público o privado.
2.13 Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o daños al medioambiente.
2.14 Construcciones y/o Refacciones y/o ampliaciones y/o montajes y/o demoliciones.
2.15 Operaciones Completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el Asegurado en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del Asegurado o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.
Los trabajos que necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.
2.16 Responsabilidad Civil derivada del carácter de empleador del Asegurado, lo que incluye pero no se limita a:
a) Lesiones o Daños a cualquier persona bajo relación de dependencia o contrato de aprendizaje con el Asegurado, cuando dicha Lesión o Daño surja por el hecho o en ocasión del trabajo.
b) Reclamos que surjan de Accidentes del Trabajo o Riesgos del Trabajo amparados por la Ley N° 24.557 y cualquier disposición que la complemente o modifique o de cualquier otra disposición relacionada con beneficios por desempleo o incapacidad laboral.
c) Reclamos de cualquier tipo de Responsabilidad Civil Patronal por enfermedades profesionales y/o enfermedades laborales.
2.17 Responsabilidad Civil que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual..
2.18 Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo, incluyendo la de los directores, gerentes y empleados del Asegurado. Queda entendido y convenido que esta póliza no será aplicable a cualquier negligencia, error u omisión, mala práctica o equivocación de naturaleza profesional cometidos o susceptibles de haber sido cometidos por o en nombre del Asegurado en la conducción de cualquiera de las actividades comerciales del mismo.

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

2.19 Responsabilidad Civil propia de los directores, gerentes y empleados del Asegurado por sus Errores u Omisiones durante el ejercicio de sus funciones, emergente de las obligaciones emanadas de la Ley N° 19.550.
2.20 Lucro cesante, pérdida de ingresos económicos y/o pérdidas financieras, pérdida de chances o daño similar, cuando no existan Lesiones o Daños comprobables que los originen y que se encuentren cubiertos por esta póliza.
2.21 Daños o cargos punitivos, condenaciones pecuniarias o pagos ejemplificadores, multas y sanciones de cualquier tipo y/o cualquier rubro de similares características.
2.22 Daño moral y/o afección espiritual y/o cualquier otra consecuencia no patrimonial, cuando no existan Lesiones y/o Daños comprobables que los originen y que se encuentren cubiertos por esta póliza.
2.23 Reclamos provenientes de Asbestos
Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que
i) sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o
ii) estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la fabricación, explotación minera, uso, venta, instalación, inspección o investigación, administración, remoción, distribución, existencia o exposición a productos con asbesto, o fibras o polvo de asbesto, o bienes o materiales que lo contengan, incluyendo, la exposición o el contacto con los mismos.
2.24 Acoso sexual y/o abuso deshonesto y/o violación sexual y/o mobbing (acoso psicológico en el ámbito de trabajo) y/o injurias y/o calumnias y/o difamación y/o todo tipo de discriminación.
2.25 Mala praxis médica, hepatitis, bancos de sangre o daños genéticos.
2.26 Errores y omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora. Transmisión de virus informáticos.
2.27 Responsabilidad Civil Marítima. Transporte de personas o bienes y/o navegación marítima y/o fluvial; Daños a buques y/o embarcaciones. Daños a muelles. Riesgos Off-Shore o fuera de costa.
2.28 Responsabilidad Civil Aeronáutica. Transporte aéreo de personas o bienes y/o actividades aéreas; Daños a aeronaves. Cualquier tipo de trabajo desarrollado en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.
2.29 Lesión, Daño y/o cualquier consecuencia económica adversa resultante de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de PCB (Bifenilos Policlorados), Askareles o similares, Plomo, Tabaco y productos derivados del tabaco, Látex, Urea de Formaldehide, Hidrocarburos clorinados e Hidrógenos clorinados, Cloro, Fluoruros, Carbonos, Dioxinas, Cianuro, Dimetil, Espuma de ureaformaldehido, Swine flu vaccine (vacuna peste porcina).
2.30 Transmisión y/o contagio de enfermedades y/o transmisión de virus, lo que incluye pero no se limita a SARS (Síndrome Respiratorio Agudo Severo) y Fiebre Aviar.
2.31 Riesgos Financieros del Asegurado y/o por infidelidad de sus empleados y/o acciones fraudulentas de sus Funcionarios.
Se entiende por Riesgos Financieros a aquellos riesgos referidos a la gestión y control de las finanzas de una empresa u organización, así como a los efectos de factores externos como la disponibilidad de crédito, los tipos de cambio de las divisas, los tipos de interés y otras exposiciones al mercado.
2.32 Otras propiedades, negocios, sociedades u otros tipos de organizaciones, que no hayan sido previamente declarados y de las que el Asegurado pueda ser propietario, maneje o controle.
2.33 Campos Electromagnéticos (EMF – Electro Magnetic Fields).
2.34 Sílice y Polvo
Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que
i) sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o
ii) estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la presencia, ingestión, inhalación o absorción de, o exposición a productos con sílice, o fibras o polvo de sílice en cualquiera de sus formas.
2.35 Energía Nuclear y/o cualquier actividad relacionada.
2.36 Daños por publicidad

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

La presente póliza no cubre bajo ningún concepto daño por publicidad, el cual comprende a cualquier daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevada a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.

2.37 Guerra

Esta póliza no cubre Lesiones, pérdidas o Daños directa o indirectamente ocasionados u ocurridos mediante o como consecuencia de guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, guerrilla, rebelión, revolución, insurrección, sedición, motín, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o Daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

2.38 Terrorismo

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, Daño, Lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier orden a la pérdida.

Esta exclusión también comprende cualquier responsabilidad por la pérdida, Daño, Lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, sofocar o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Las pérdidas, Daños o Lesiones producidas en el lugar y en ocasión de producirse un acto de Terrorismo, se presume que son consecuencia del mismo, salvo prueba en contrario del Asegurado.

En el evento que cualquier parte de esta exclusión fuera encontrada inválida o inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia.

2.39 Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.

2.40 La presente Póliza no brinda cobertura ni otro tipo de beneficio a negocios o actividades, con el alcance en que:

(i) dicha cobertura o beneficio y/o

(ii) dicho negocio o actividad

impliquen la violación de leyes o normas de sanción económica o comercial aplicables al Asegurador y esta póliza no brinda cobertura, y el Asegurador no será responsable de pagar ningún reclamo ni otorgar beneficios con respecto a pérdida, Lesiones, Daños y perjuicios o responsabilidad civil sufridos directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes partes:

- personas incluidas en las listas de sanciones publicadas por las Naciones Unidas
- personas identificadas por las autoridades gubernamentales como partes involucradas o que brindan apoyo a actividades relativas a terrorismo, narcóticos o trata de personas, piratería, proliferación de armas de destrucción masiva, crimen organizado, evasión de sanciones económicas, abusos contra los derechos humanos o interrupción de procesos democráticos.

2.41 Responsabilidad Civil Productos.

2.42 Fuga de amoníaco (frigoríficos).

2.43 Incendios forestales.

2.44 Estampida de animales.

2.45 Mal de la vaca loca (frigoríficos / tambos).

2.46 Aftosa (frigoríficos / tambos).

2.47 Confiterías bailables, Espectáculos, Recitales, Eventos y Actividades con público, espectadores o concurrencia de personas.

2.48 Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.

2.49 Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.

2.50 Reclamos radicados en Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, México y Puerto Rico, a menos que se haya pactado con el Asegurado cubrir tales reclamos, lo cual deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares, pudiendo establecerse además en tal caso un sublímite para estos reclamos.

2.51 Pérdidas o daños originados en hechos o fenómenos de la naturaleza (actos de Dios), incluyendo, pero no limitado a terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón y granizo.

2.52 Hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

laboral del Asegurado.
2.53 Guarda de Vehículos a título oneroso y/o no oneroso.
2.54 El uso o la tenencia de grúas, guinches y/o autoelevadores.

Exclusiones específicas para BODEGAS
2.55 Lesiones y/o Daños al feto o bebé, resultante de la ingesta o consumo de alcohol, de cualquier bebida alcohólica, durante el embarazo.

Exclusiones específicas para EMPRESAS DE ENERGÍA / GENERADORAS / HIDROELECTRICAS
2.56 Apagón (blackout / brownout)
2.57 Conexiones clandestinas

Exclusiones específicas para EMPRESAS DE SEGURIDAD
2.58 Pérdida de bolsos y/o bolsines.
2.59 Custodia de personas
2.60 Seguimiento de camiones.
2.61 Responsabilidad civil derivada de siniestros causados por armas de empleados cuando éstos se encuentren en un estado alcohólico o bajo el efecto de estupefacientes.

Sección II – Artículo 2 de las Condiciones Especiales para la cobertura de Responsabilidad Civil Productos

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto derive o provenga de:

2.1 Contaminación Maliciosa del Producto.
2.2 Daños o Lesiones producidos durante o como consecuencia del Retiro del Producto del Mercado, como así también los gastos en que se incurra para la recuperación y/o retiro del mercado del Producto o parte del mismo.
2.3 Reclamos por el valor del Producto en sí mismo y/o la reposición correspondiente.
2.4 Los gastos y/o costos ocasionados por la reposición, reemplazo y/o reparación y/o reacondicionamiento de cualquier Producto, y/o parte del mismo.
2.5 Daños o Lesiones producidos por cualquier Producto y/o parte del mismo cuyos defectos eran conocidos por el Asegurado al momento de su entrega.
2.6 Productos y/o parte de los mismos que no hayan sido experimentados y consecuentemente aprobados conforme a las normas y leyes pertinentes en la materia.
2.7 Reclamos por falta de entrega o variación en la cantidad o calidad de los Productos y/o parte de los mismos, incluyendo la demora o cambio en la periodicidad en la provisión de los mismos.
2.8 Reclamos que sean a consecuencia del hecho de que algún Producto y/o parte de los mismos no cumpla la función que está destinado a cumplir, ni sirva al objeto para el que está destinado, siempre que tal deficiencia dimane de una falta o insuficiencia de la concepción técnica de fórmulas, de planos, especificaciones técnicas, materiales de propaganda o indicaciones impresas para el uso que han sido preparadas o desarrolladas por o para el Asegurado; sin embargo esta exclusión no se aplica para el supuesto de Daños y/o Lesiones que resulten de deficiencias en el proceso de fabricación, envasado, clasificación, etiquetado, acondicionamiento y/o impresión de las instrucciones del Producto suministrado.
2.9 Reclamos emergentes de cualquier Producto que con conocimiento del Asegurado esté destinado a su incorporación a la estructura, maquinaria o controles de cualquier aeronave.
2.10 Lesión y/o Daño producido luego de haberse alcanzado la fecha de vencimiento calendario o período de aptitud del Producto o cualesquiera de sus partes.
2.11 Productos transgénicos o manipulados genéticamente.
2.12 Reclamos por pérdidas o daños originados en la utilización indebida del Producto, contrariando las instrucciones del

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

fabricante y/o empleándolo con un fin distinto al indicado.

CLAUSULA 30
CONDICIONES GENERALES

LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Artículo 1°.Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la presente póliza, a las de la Ley de Seguros N° 17.418 y a las de toda otra normativa en vigencia que resulte de aplicación. Esta póliza consta de Condiciones Generales, Condiciones Especiales, Cláusulas Adicionales y Condiciones Particulares. En caso de discordancia entre las mismas, regirá el siguiente orden de prelación:
- Condiciones Particulares
- Cláusulas Adicionales
- Condiciones Especiales
- Condiciones Generales

Los derechos y obligaciones del Asegurado y del Asegurador que se mencionan con indicación de los respectivos artículos de la Ley de Seguros, deben entenderse como simples enunciaciones informativas del contenido esencial de la Ley, la que rige en su integridad con las modalidades convenidas por las partes.

DEFINICIONES

Artículo 2°. A los fines de la cobertura que otorga esta póliza, los términos que se indican a continuación, tendrán los significados que se describen seguidamente y podrán ser utilizados en singular o plural, según corresponda, con igual alcance:

A) Asegurado
Además de la persona física o jurídica indicada en las Condiciones Particulares, se entiende por Asegurado a los fines de la cobertura que otorga la presente póliza a:
1. Los Directores, Gerentes y empleados del Asegurado, actuando en representación del Asegurado y en cumplimiento de sus actividades específicas. En igual sentido, se encuentran amparadas las personas bajo contratación temporaria del Asegurado, que figuren en la nómina de empleados del Asegurado, en la medida que actúen en las condiciones previstas precedentemente.
2. Los mandatarios de cualquier persona asegurada en esta póliza, conforme a la presente definición, única y exclusivamente en ejercicio del mandato.

Queda entendido y convenido que todas las personas indicadas precedentemente serán consideradas como Asegurados y estarán amparados por la cobertura que otorga la presente póliza. En consecuencia, estarán sujetos a todas sus condiciones, términos, exclusiones y límites.

En el caso de que se incluyan personas físicas o jurídicas como Asegurados Adicionales bajo esta póliza, en virtud de lo dispuesto por las Cláusulas Adicionales que así lo habilitan, tales personas tendrán únicamente los derechos previstos en las mencionadas Cláusulas Adicionales.

B) Lesión
Se entiende por tal a toda lesión corporal, enfermedad, dolencia, incapacidad, shock, angustia mental o desorden mental

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

sufrido por cualquier persona como consecuencia de un Siniestro o Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la muerte sobreviniente.

C) Daño
Se entiende por tal a toda pérdida o daño a bienes tangibles causados por cualquier Siniestro o Acontecimiento ocurrido durante la vigencia de esta póliza, incluyendo la pérdida de uso de tales bienes directamente emergente del Siniestro o Acontecimiento.

D) Producto
Se entiende por tal a cualquier bien que haya dejado de estar bajo el cuidado, custodia o control material directo del Asegurado, que haya sido diseñado, especificado, formulado, manufacturado, construido, instalado, vendido, suministrado, distribuido, transportado, tratado o alterado por el Asegurado o por cuenta de él.

E) Siniestro
Es todo accidente o suceso que ocurre inesperadamente y sin intencionalidad del Asegurado y que resulta en Lesiones y/o Daños a terceros, durante la vigencia de esta póliza.
Se considerarán como un solo Siniestro a todas aquellas Lesiones y/o Daños, derivados de un mismo accidente, suceso, hecho, incidente, o la exposición continua o repetida a ciertas condiciones, con prescindencia de su frecuencia o repetición. A los efectos de determinar la existencia de cobertura temporal del Siniestro bajo la presente póliza, se entenderá como fecha del Siniestro al momento en que se produjo el primer Daño o Lesión.

F) Acontecimiento
Se entiende por Acontecimiento a todo Siniestro que pueda ocasionar o generar más de un reclamo contra el Asegurado.

G) Límite de Indemnización por Acontecimiento
Es el importe máximo a abonar por el Asegurador, por cada Siniestro o Acontecimiento, en concepto de indemnización al tercero y cuyo monto será el indicado en las Condiciones Particulares.
Se deja constancia de que, además del importe máximo mencionado, el Asegurador también deberá abonar los gastos, intereses y costas por cada Siniestro o Acontecimiento, en proporción a su participación en la indemnización pertinente.

H) Límite de Indemnización por todos los Acontecimientos
Es el importe máximo de indemnización admisible por todos los Siniestros o Acontecimientos ocurridos durante la vigencia de la póliza - para una cobertura determinada o para la póliza en su conjunto- y cuyo monto será el indicado en las Condiciones Particulares.
Se deja constancia de que al importe mencionado en el párrafo anterior se le deberá adicionar la parte proporcional de gastos, intereses y costas de acuerdo a lo establecido en G).

I) Franquicia Deducible
Es el importe que quedará a cargo del Asegurado en cada Siniestro, respecto de la o las indemnizaciones que se acuerden con el o los terceros o que resulte de sentencia judicial y su importe será el indicado en las Condiciones Particulares.
Esta Franquicia Deducible no podrá ser amparada por otro seguro.
Se deja constancia de que, además del importe mencionado en el párrafo anterior, el Asegurado también deberá abonar la parte que corresponda de los gastos, intereses y costas por cada Siniestro, en proporción a su participación en la indemnización del mismo.

RIESGO CUBIERTO

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

Artículo 3°. El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil prevista en los Artículos 1716 al 1762 del Código Civil y Comercial de la Nación, en que incurra exclusivamente como consecuencia de los hechos o circunstancias cubiertos según lo dispuesto en las Condiciones Especiales de la presente póliza o en las Cláusulas Adicionales de la misma, acaecidos en el plazo convenido. Queda expresamente excluida la cobertura de toda responsabilidad que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y hasta las sumas máximas establecidas en las Condiciones Particulares. El seguro de responsabilidad por el ejercicio de una industria o comercio, comprende la responsabilidad civil de las personas con funciones de dirección, en los términos previstos por el artículo 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación.

No se consideran terceros a los efectos de la cobertura que otorga la presente póliza:
a) Los contratistas y/o subcontratistas del Asegurado incluyendo a los dependientes de tales contratistas y/o subcontratistas, mientras se encontraren prestando servicios para el Asegurado.
b) el cónyuge o conviviente -en los términos definidos por el artículo 509 y subsiguientes del Código Civil y Comercial de la Nación- y los parientes del Asegurado hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad y ;
c) las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado y/o contratadas a efectos de prestar servicios para el Asegurado, ya sea por temporada o por período indeterminado, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.
d) Las personas vinculadas con el Asegurado por un contrato de aprendizaje, mientras se encontraren desarrollando las tareas previstas en dicho contrato.

DEFENSA EN JUICIO CIVIL
Artículo 4°. En caso de demanda judicial civil contra el Asegurado y/o demás personas amparadas por la cobertura, este/os debe/n dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a más tardar el día siguiente hábil de notificado/s y remitir simultáneamente al Asegurador la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación. El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de los dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso que la asuma, el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representarán y patrocinarán al Asegurado; éste quedará obligado a suministrar, sin demora, todos los antecedentes y elementos de prueba de que disponga y a otorgar en favor de los profesionales designados el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda, y a cumplir con los actos procesales qua las leyes pongan personalmente a su cargo.

Cuando la demanda o demandas excedan las sumas aseguradas, el Asegurado puede, a su cargo, participar también la defensa con el o los profesionales que designe al efecto.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en el juicio, o la declinara, el Asegurado debe asumirla y suministrarle a aquél, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones producidas en el juicio.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el Juicio civil o criminal, implicará la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su responsabilidad, en cuyo caso deberá declinarla dentro de los cinco días hábiles de dicho conocimiento.

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado, éste no podrá exigir que el Asegurador las sustituya.

PROCESO PENAL
Artículo 5°. Si con motivo de un riesgo cubierto por esta póliza se promoviera un proceso penal o correccional, el Asegurado deberá dar inmediato aviso al Asegurador, quien dentro de los dos días hábiles de recibida tal comunicación deberá expedirse sobre si asumirá o no la defensa. Si la defensa no fuese asumida por el Asegurador, el Asegurado deberá designar a su costa al profesional que lo defienda e informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso penal se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el art. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en el Artículo 4°.

RESCISIÓN UNILATERAL
Artículo 6°. Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza este derecho, dará un preaviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esta rescisión.

Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario, desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescisión, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido.

Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS
Artículo 7°. El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestos al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Articulo 36 de la Ley de Seguros.

VERIFICACIÓN DEL SINIESTRO
Artículo 8°. El Asegurador podrá designar uno o más expertos para verificar el Siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o de los expertos no compromete al Asegurador; es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado. El Asegurado puede hacerse representar, a su costa, en el procedimiento de verificación y liquidación del Daño.

CÓMPUTO DE LOS PLAZOS
Artículo 9°. Todos los plazos de días indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

PRÓRROGA DE JURISDICCIÓN
Artículo 10°. Toda controversia judicial que se plantee con relación al presente contrato, se substanciará, a opción del Asegurado, ante los jueces competentes del domicilio del Asegurado o el lugar de ocurrencia del siniestro, siempre que sea dentro de los límites del país.
Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derecho-habientes, podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza e igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relativas al cobro de primas.

NUEVAS UBICACIONES
Artículo 11°. El Asegurado deberá informar fehacientemente al Asegurador cualquier modificación y en especial cualquier nueva ubicación en la que desarrolle/n la/s actividad/es cubierta/s por esta póliza, dentro del plazo de 30 días contados a partir del inicio de actividades en la nueva ubicación. Cualquier reclamo que se reciba con respecto a hechos acaecidos en ubicaciones del riesgo no informadas o informadas con posterioridad al citado plazo o a la fecha de ocurrencia del siniestro, la que fuere anterior, no tendrá cobertura bajo esta póliza.

CLÁUSULAS MUY IMPORTANTES
Artículo 12°. De conformidad con la Ley de Seguros N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mayor ilustración, con indicación del artículo pertinente de dicha Ley, así como otras normas de su especial interés.

Uso de los derechos por el Tomador o Asegurado: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta; para cobrar la indemnización el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (art. 23). El Asegurado sólo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la póliza (art. 24).

Reticencia: Las declaraciones falsas o reticencias de circunstancias conocidas por el Asegurado aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el art. 5 y correlativos.
Mora automática - Domicilio: Toda denuncia o declaración impuesta por esta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto.
El domicilio donde efectuarlas, será el último declarado (arts. 15 y 16).

Agravación del riesgo: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado, produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los artículos 37 y correlativos.
Exageración fraudulenta o prueba falsa del Siniestro o de la magnitud de los Daños: El Asegurado pierde el derecho a ser indemnizado en estos casos, tal como lo establece el art. 48.
Provocación del Siniestro: El Asegurador queda liberado si el Siniestro es provocado por el Asegurado o beneficiario, dolosamente o, por culpa grave, conforme al art. 70 y 114.
Pluralidad de Seguros: Si el Asegurado cubre el mismo interés y riesgo con más de un Asegurador, debe notificarlo a cada uno de ellos bajo pena de caducidad, con indicación del Asegurador y de la suma Asegurada (Art. 67). La notificación se hará al efectuar la denuncia del Siniestro y en las otras oportunidades en que el Asegurador se lo requiera. Los seguros plurales celebrados con intención de enriquecimiento por el Asegurado son nulos (Art. 68).
Obligación de salvamento: El Asegurado está obligado a proveer, lo necesario para evitar o disminuir el daño y observar las instrucciones del Asegurador, y si las viola dolosamente o por culpa grave, el Asegurador queda liberado (art. 72).
Cambio de las cosas dañadas: El Asegurado no puede introducir cambios en las cosas dañadas y su violación maliciosa libera al Asegurador, de conformidad con el art. 77.
Cambio de titular del interés: Todo cambio de titular del interés asegurado debe ser notificado al Asegurador dentro de los siete (7) días, de acuerdo con los artículos. 82 y 83.
Denuncia del Siniestro - Cargas del Asegurado: El Asegurado debe denunciar el hecho del que nace su eventual responsabilidad o el reclamo del tercero, dentro de tres días de producidos (art. 115). No puede reconocer su responsabilidad ni celebrar transacción alguna sin anuencia del Asegurador salvo, en interrogación judicial, el reconocimiento de hechos (art. 116).
Cuando el Asegurador no asuma o decline la defensa, se liberará de los gastos y costas que se devenguen a partir del momento que deposite los importes cubiertos o la suma demandada, el que fuere menor, con más los gastos y costas ya devengados, en

la proporción que le corresponda (artículos 110 y 111).
Facultades del Productor o agente: Sólo está facultado para recibir propuestas y entregar los instrumentos emitidos por el Asegurador. Para representar al Asegurador en cualquier otra cuestión, debe hallarse facultado para actuar en su nombre (artículos. 53 y 54).

CLAUSULA 35
CLÁUSULA DE INTERPRETACIÓN

A los efectos de la presente póliza, déjanse expresamente convenidas las siguientes reglas de interpretación, asignándose a los vocablos utilizados los significados y equivalencias que se consignan:
I.
1) Guerra Internacional: Es: i) la guerra declarada oficialmente o no, entre dos o mas países, con la intervención de fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente, participen o no civiles en ellas, o ii) la invasión a un país por las fuerzas regulares o irregulares organizadas militarmente de otro país, y aunque en ellas participen civiles de este último o iii) las operaciones bélicas o de naturaleza similar llevadas a cabo por uno o mas país(es) en contra de otro(s) país(es).

2) Guerra Civil: Es un estado de lucha armada entre los habitantes de un país o entre los habitantes y las fuerzas armadas regulares de dicho país, caracterizado por la organización militar de los contendientes, aunque sea rudimentaria, cualquiera fuese su extensión geográfica, intensidad o duración, participen o no civiles en ella, y cuyo objeto sea derrocar al gobierno del país o a alguno o todos los poderes constituidos, o lograr la secesión de una parte de su territorio.

3) Guerrilla: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar llevado(s) a cabo contra cualquier autoridad pública de un país o contra su población en general o contra algún sector de ella o contra bienes ubicados en el mismo, por un grupo(s) armado(s), civiles o militarizados, y organizados a tal efecto -aunque lo sea en forma rudimentaria- y que i) tiene(n) por objeto provocar el caos, o atemorizar a la población, o derrocar al gobierno de dicho país, o lograr la secesión de una parte de su territorio, o ii) en el caso que no se pueda probar tal objeto, produzca(n), de todas maneras, alguna de tales consecuencias.

4) Rebelión, Insurrección o Revolución: Es un alzamiento armado total o parcial de las fuerzas armadas de un país -sean éstas regulares o no y participen o no civiles en él- contra el gobierno de dicho país, con el objeto de derrocarlo o lograr la secesión de una parte de su territorio. Se entienden equivalentes a rebelión, insurrección o revolución, otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: sublevación, usurpación del poder, insubordinación o conspiración.

5) Conmoción Civil: Es un levantamiento popular organizado en un país, aunque lo sea en forma rudimentaria, que genera violencia o incluso muertes y daños y pérdidas a bienes, aunque no sea con el objeto definido de derrocar al gobierno de un país o lograr la secesión de una parte de su territorio.

6) Terrorismo: Es un acto(s) de violencia, fuerza, hostigamiento, amenaza, agresión o de naturaleza equivalente o similar, llevados a cabo contra cualquier autoridad pública de un país, su población en general o contra algún sector de ella, o los bienes ubicados en el mismo, o la concreción de un acto(s) peligroso para la vida humana; o que interfieran o impidan el normal funcionamiento de cualquier sistema electrónico o de comunicación, por cualquier persona(s) o grupo(s) de personas, actuando solo(s) o en representación o en conexión con cualquier organización(es) o con fuerzas militares de un país extranjero -aunque dichas fuerzas sean rudimentarias- o con el gobierno de un país extranjero; ya sea que estos actos fueran cometidos debido a razones políticas, religiosas, ideológicas o razones similares o equivalentes, y: i) que tengan por objeto: a) provocar el caos o

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

atemorizar o intimidar a la población o a parte de ella, o b) influenciar o derrocar al gobierno de dicho país, o c) lograr la secesión de parte de su territorio, o d) perjudicar cualquier segmento de la economía; ii) que, en caso de que dicho objeto no pueda probarse, produzca, en definitiva, cualquiera de dichas consecuencias; iii) también se entenderá como terrorismo cualquier acto(s) verificado(s) o reconocido(s) como tal(es) por el gobierno argentino.
No se consideran hechos de terrorismo aquellos aislados y esporádicos de simple malevolencia que no denotan algún rudimento de organización.

7) Sedición o Motín: Se entiende por tal al accionar de grupos (armados o no) que se alzan contra las autoridades constituidas del lugar, sin rebelarse contra el Gobierno Nacional o que se atribuyen los derechos del pueblo, tratando de arrancar alguna concesión favorable a su pretensión. Se entienden equivalentes a los de sedición otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: asonada, conjuración.

8) Tumulto Popular: Se entiende por tal a una reunión multitudinaria (organizada o no) de personas, en la que uno o más de sus participantes intervienen en desmanes o tropelías, en general sin armas, pese que algunos las emplearen. Se entienden equivalentes a los hechos de tumulto popular otros hechos que encuadren en los caracteres descriptos, como ser: alboroto, alteración del orden público, desórdenes, disturbios, revuelta.

9) Vandalismo o Malevolencia: Se entiende por tal al accionar destructivo de turbas que actúan irracional o desordenadamente.

10) Huelga: Se entiende por tal a la abstención concertada de concurrir al lugar de trabajo o de trabajar, dispuesta por entidades gremiales de trabajadores (reconocidas o no oficialmente) o por núcleos de trabajadores al margen de aquellas. No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó la huelga, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

11) Lock Out: Se entienden por tal:

a) el cierre de establecimientos de trabajo dispuesto por uno o más empleadores o por entidad gremial que los agrupa (reconocida o no oficialmente), o

b) el despido simultáneo de una multiplicidad de trabajadores que paralice total o parcialmente la explotación de un establecimiento.

No se tomará en cuenta la finalidad gremial o extragremial que motivó el lock out, así como tampoco su calificación de legal o ilegal.

II. Atentado, depredación, devastación, intimidación, sabotaje, saqueo u otros hechos similares, en tanto encuadren en los respectivos caracteres descriptos en el apartado I, se consideran hechos de guerra internacional o guerra civil, de rebelión, de sedición o motín, de conmoción civil, de tumulto popular, de vandalismo, de guerrilla, de terrorismo, de huelga o de lock out.

III. Los hechos dañosos originados en la prevención o represión por la autoridad o fuerza pública de los hechos descriptos seguirán su tratamiento en cuanto a su cobertura o exclusión del seguro.

CLAUSULA 40
CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO

CAPÍTULO I

Artículo 1° - El premio de este seguro debe pagarse,

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

• al contado en la fecha de iniciación de su vigencia o, en caso de así convenirse,
• deberá ser satisfecho en la cantidad de cuotas mensuales y consecutivas establecidas en la póliza y también en la factura que forma parte integrante de la póliza.
En caso que el pago del premio se convenga en cuotas, la vigencia del seguro sólo tendrá lugar a partir de la hora cero del día siguiente del pago inicial (pago contado parcial), el que no podrá ser inferior al total del impuesto al valor agregado correspondiente al contrato. (Texto conforme Resolución Superintendencia de Seguros de la Nación N° 21.600).
Sin embargo, el premio no será exigible sino contra entrega de la póliza o certificado de cobertura (Art. 30 - Ley 17.418).
Se entiende por premio la prima más los impuestos, tasas, gravámenes y todo otro recargo adicional a la misma.

Artículo 2° - 2.1. La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando:
i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o
ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o
iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin.
2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible.
2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor del Asegurador como penalidad.
2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Aseguradora reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido.
2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso el Asegurador tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución.
2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.

Artículo 3° - Las disposiciones de la presente Cláusula son también aplicables a los premios de los seguros de período menor de 1 (un) año, y a los adicionales por endosos o suplementos de la póliza. En este caso, el plazo de pago no podrá exceder el plazo de la vigencia, disminuido en 30 (treinta) días.

Artículo 4° - Cuando la prima quede sujeta a liquidación definitiva sobre la base de las declaraciones que deba efectuar el Asegurado, el premio adicional deberá ser abonado dentro de los 2 (dos) meses desde el vencimiento del contrato.

Artículo 5° - Queda entendido y convenido que los créditos recíprocos, líquidos y exigibles que existan pendientes o que se generen por cualquier concepto, vinculados o no con este contrato de seguro u otros celebrados por las partes, se compensarán de pleno derecho hasta la concurrencia del o de los montos menores.

CAPÍTULO II
DISPOSICIONES APLICABLES A LA PRESENTE CLÁUSULA DE COBRANZA DE PREMIOS SEGÚN LO ESTABLECIDO POR LAS RESOLUCIONES N° 429/2000, 90/2001 Y 407/2001 DEL MINISTERIO DE ECONOMIA DE LA NACIÓN.
De acuerdo con lo establecido en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó las Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/2000 y N° 90/2001, los únicos sistemas habilitados para pagar premios de

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

contratos de seguros son los siguientes:
a) Entidades especializadas en cobranza, registro y procesamiento de pagos por medios electrónicos habilitados por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION.
b) Entidades financieras sometidas al régimen de la Ley N° 21.526.
c) Tarjetas de crédito, débito o compras emitidas en el marco de la Ley N° 25.065.
d) Medios electrónicos de cobro habilitados previamente por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION a cada entidad de seguros, los que deberán funcionar en sus domicilios, puntos de venta o cobranza. En este caso, el pago deberá ser realizado mediante alguna de las siguientes formas: efectivo en moneda de curso legal, cheque cancelatorio Ley N° 25.345 o cheque no a la orden librado por el asegurado o tomador a favor de la entidad aseguradora.

Los productores asesores de seguros Ley N° 22.400 deberán ingresar el producido de la cobranza de premios a través de los medios detallados en el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001.

ADVERTENCIA: Los únicos sistemas habilitados para cancelar premios son los arriba enunciados de acuerdo con el artículo 1° de la Resolución del Ministerio de Economía N° 407/2001 que modificó la Resoluciones del Ministerio de Economía N° 429/00 y N° 90/2001.

CAPITULO III
INSTRUCCIONES PARA REALIZAR EL PAGO DEL PREMIO DE SU POLIZA.
DEBITO DIRECTO:
• Mediante débito directo en el banco de su preferencia. Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.
• Mediante cajeros automáticos de la red BANELCO o por Internet en www.pagomiscuentas.com

TARJETAS DE CREDITO: Mediante débito automático en las siguientes tarjetas de crédito:
• VISA
• MASTERCARD
• AMERICAN EXPRESS
• DINERS
• PROVENCRED
• CABAL
• CREDENCIAL
• TARJETA NARANJA
Su productor/asesor le proveerá los formularios pertinentes.
• BOLETA DE CODIGO DE BARRAS:

Utilizando la boleta de código de barras que se incluye con la póliza, Ud. podrá cancelar su premio:
• En efectivo en cualquier sucursal de RAPIPAGO, PAGO FACIL o RIPSA.
• En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional o del Citibank en cualquier sucursal del CITIBANK.
• En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre del Banco Nación en cualquier sucursal del BANCO NACION.
• En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional o del HSBC en cualquier sucursal del HSBC.
• En efectivo o cheque del mismo banco y de la misma plaza a nombre del Nuevo Banco de Santa Fe S.A. en cualquier sucursal del BANCO de SANTA FE.

CLAUSULA 45
CLAUSULA DE MONEDA EXTRANJERA

Las obligaciones de pago derivadas de este contrato deberán ser efectuadas en la moneda extranjera que se estipula en las

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

Condiciones Particulares y/o en el Certificado Individual.

Sin perjuicio de ello, las partes podrán acordar que sus obligaciones de pago se darán por cumplidas dando el equivalente en moneda de curso legal de acuerdo a las previsiones del Artículo 765 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.

Para ello, las obligaciones se convertirán a moneda de curso legal de acuerdo a la cotización tipo de cambio (minorista/mayorista*) vendedor de cierre del Banco de la Nación Argentina, del día hábil anterior a la fecha de pago de la obligación. Se pacta la utilización de la misma cotización en caso de que una disposición normativa prohibiera o restringiera el acceso de cualquiera de las partes al mercado de cambios.

Lo previsto precedentemente será también de aplicación, en cuanto corresponda, a los efectos de determinar las sumas aseguradas, el monto de la prima, franquicias/deducibles[1], rescates[2] y demás valores establecidos en la póliza.

Si entre la fecha de facturación de la prima y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurador se hubiere producido variación en la cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, las diferencias que pudieran generarse entre la prima convenida por la/s cobertura/s contratada/s y el pago efectivamente recibido, podrán ser incluidas a través de la correspondiente nota de crédito/débito. Lo mismo resulta de aplicación respecto de las obligaciones de pago del asegurador en caso de variación de cotización de la moneda extranjera que se estipula en las Condiciones Particulares, entre la fecha de pago y la fecha de efectiva recepción de los fondos por parte del Asegurado.

Si por una disposición cambiaria, no hubiere cotización del Banco de la Nación Argentina, se utilizará, en igual forma el Tipo de Cambio (Minorista/Mayorista*) de Referencia vendedor publicado por el Banco Central de la República Argentina.

[1] Todos los Ramos excepto Vida y Retiro.
[2] Ramos Vida y Retiro

CLAUSULA 50
Sección I – Condiciones Especiales para la cobertura de RESPONSABILIDAD CIVIL OPERACIONES

Artículo 1 – Riesgos Cubiertos

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado por cuanto deba a un tercero, en razón de la responsabilidad civil prevista en los Artículos 1716 al 1763 del Código Civil y Comercial de la Nación, por todo y cualquier Daño y/o Lesión sufrido por un tercero, que sea consecuencia inmediata y/o mediata de hechos u omisiones del Asegurado, ocurridos exclusivamente durante la vigencia de la póliza y con motivo del desarrollo de sus actividades declaradas y detalladas en las Condiciones Particulares.

La presente cobertura se encuentra sujeta a las condiciones, términos, límites y exclusiones que se establezcan en las Condiciones Generales, en las presentes Condiciones Especiales, en las Condiciones Particulares y en el Anexo I del presente contrato.

Artículo 2 – Riesgos Excluidos

El Asegurador no cubre, salvo pacto en contrario, la Responsabilidad Civil del Asegurado en cuanto derive o provenga de:

2.1 Actos u omisiones de Funcionarios del Asegurado fuera de la República Argentina, mientras se encuentren viajando en representación y/o por cuenta y orden del Asegurado.

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

2.2 Actos u omisiones de los Contratistas y/o Subcontratistas, por los hechos que ocurran en ejecución de los trabajos para los cuales fueron contratados.
2.3 La tenencia de bienes de terceros bajo cuidado, custodia y control del Asegurado.
2.4 El Transporte terrestre de personas, mercaderías y bienes, como así también las operaciones de carga y descarga respectivas.
2.5 Actos u omisiones de personas físicas, que revistan el carácter de trabajadores autónomos o independientes, que no figuren en la nómina de empleados del Asegurado, ni mantengan con él o con algún contratista o subcontratista una relación laboral, aunque se encuentren contratados en forma directa por el Asegurado para la realización de trabajos específicos.
2.6 El uso o la tenencia de vehículos automotores y/o remolcados patentados o no patentados (propios y no propios).
2.7 Actos u omisiones originados en consultorios médicos o salas de primeros auxilios del Asegurado.
2.8 La tenencia y/o uso de Armas de fuego.
2.9 Huelga y/o Lock Out.
2.10 Tumulto popular y/o conmoción civil y/o motín y/o vandalismo y/o malevolencia.
2.11 Daños a Redes de Servicios Subterráneos, entendiéndose por tales a los cables, tuberías u otros servicios subterráneos. La presente exclusión comprende tanto a las consecuencias inmediatas como a las mediatas y/o las casuales.
2.12 Cualquier falta de entrega y/o falla y/o variación y/o fluctuación en los suministros de electricidad, gas, teléfono, internet, agua, aceite, petróleo y/o cualquier otro servicio público o privado.
2.13 Contaminación y/o polución y/o envenenamiento del aire y/o suelo y/o agua, daño ecológico y/o daños al medioambiente.
2.14 Construcciones y/o Refacciones y/o ampliaciones y/o montajes y/o demoliciones.
2.15 Operaciones Completadas, entendiéndose por tales a los trabajos realizados por el Asegurado en cumplimiento de las actividades cubiertas por el presente seguro, que ya estén completados y que ocurran fuera de los inmuebles, edificios o locales de propiedad del Asegurado o alquilados por él. Los trabajos serán considerados completados, según lo que ocurra primero, cuando:
a- El trabajo solicitado en el contrato haya finalizado.
b- El trabajo a realizar en un área específica haya finalizado, si en el contrato se menciona más de un área de obra.
c- Parte de un trabajo hecho en un local sea puesto en uso por cualquier persona u organización, excepto el contratista o subcontratista que se encuentre trabajando en el mismo proyecto.
Los trabajos que necesiten servicios, mantenimiento, corrección, reparo o reemplazo, los cuales estarían de otro modo completados, serán considerados como completados.
2.16 Responsabilidad Civil derivada del carácter de empleador del Asegurado, lo que incluye pero no se limita a:
a) Lesiones o Daños a cualquier persona bajo relación de dependencia o contrato de aprendizaje con el Asegurado, cuando dicha Lesión o Daño surja por el hecho o en ocasión del trabajo.
b) Reclamos que surjan de Accidentes del Trabajo o Riesgos del Trabajo amparados por la Ley N° 24.557 y cualquier disposición que la complemente o modifique o de cualquier otra disposición relacionada con beneficios por desempleo o incapacidad laboral.
c) Reclamos de cualquier tipo de Responsabilidad Civil Patronal por enfermedades profesionales y/o enfermedades laborales.
2.17 Responsabilidad Civil que derive de una obligación contractual del Asegurado, salvo que tal responsabilidad hubiera existido de igual forma en ausencia de aquélla obligación contractual..
2.18 Responsabilidad Civil Profesional de cualquier tipo, incluyendo la de los directores, gerentes y empleados del Asegurado. Queda entendido y convenido que esta póliza no será aplicable a cualquier negligencia, error u omisión, mala práctica o equivocación de naturaleza profesional cometidos o susceptibles de haber sido cometidos por o en nombre del Asegurado en la conducción de cualquiera de las actividades comerciales del mismo.
2.19 Responsabilidad Civil propia de los directores, gerentes y empleados del Asegurado por sus Errores u Omisiones durante el ejercicio de sus funciones, emergente de las obligaciones emanadas de la Ley N° 19.550.
2.20 Lucro cesante, pérdida de ingresos económicos y/o pérdidas financieras, pérdida de chances o daño similar, cuando no existan Lesiones o Daños comprobables que los originen y que se encuentren cubiertos por esta póliza.
2.21 Daños o cargos punitivos, condenaciones pecuniarias o pagos ejemplificadores, multas y sanciones de cualquier tipo y/o

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

cualquier rubro de similares características.
2.22 Daño moral y/o afección espiritual y/o cualquier otra consecuencia no patrimonial, cuando no existan Lesiones y/o Daños comprobables que los originen y que se encuentren cubiertos por esta póliza.
2.23 Reclamos provenientes de Asbestos
Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que
i) sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o
ii) estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la fabricación, explotación minera, uso, venta, instalación, inspección o investigación, administración, remoción, distribución, existencia o exposición a productos con asbesto, o fibras o polvo de asbesto, o bienes o materiales que lo contengan, incluyendo, la exposición o el contacto con los mismos.
2.24 Acoso sexual y/o abuso deshonesto y/o violación sexual y/o mobbing (acoso psicológico en el ámbito de trabajo) y/o injurias y/o calumnias y/o difamación y/o todo tipo de discriminación.
2.25 Mala praxis médica, hepatitis, bancos de sangre o daños genéticos.
2.26 Errores y omisiones en el procesamiento de datos, sistemas de computación u otro sistema, artefacto o equipo relacionado con una computadora. Transmisión de virus informáticos.
2.27 Responsabilidad Civil Marítima. Transporte de personas o bienes y/o navegación marítima y/o fluvial; Daños a buques y/o embarcaciones. Daños a muelles. Riesgos Off-Shore o fuera de costa.
2.28 Responsabilidad Civil Aeronáutica. Transporte aéreo de personas o bienes y/o actividades aéreas; Daños a aeronaves. Cualquier tipo de trabajo desarrollado en pistas de aeródromos y/o aeropuertos.
2.29 Lesión, Daño y/o cualquier consecuencia económica adversa resultante de la existencia, manipuleo, procesamiento, manufactura, venta, distribución, depósito o uso de PCB (Bifenilos Policlorados), Askareles o similares, Plomo, Tabaco y productos derivados del tabaco, Látex, Urea de Formaldehide, Hidrocarburos clorinados e Hidrógenos clorinados, Cloro, Fluoruros, Carbonos, Dioxinas, Cianuro, Dimetil, Espuma de ureaformaldehido, Swine flu vaccine (vacuna peste porcina).
2.30 Transmisión y/o contagio de enfermedades y/o transmisión de virus, lo que incluye pero no se limita a SARS (Síndrome Respiratorio Agudo Severo) y Fiebre Aviar.
2.31 Riesgos Financieros del Asegurado y/o por infidelidad de sus empleados y/o acciones fraudulentas de sus Funcionarios.
Se entiende por Riesgos Financieros a aquellos riesgos referidos a la gestión y control de las finanzas de una empresa u organización, así como a los efectos de factores externos como la disponibilidad de crédito, los tipos de cambio de las divisas, los tipos de interés y otras exposiciones al mercado.
2.32 Otras propiedades, negocios, sociedades u otros tipos de organizaciones, que no hayan sido previamente declarados y de las que el Asegurado pueda ser propietario, maneje o controle.
2.33 Campos Electromagnéticos (EMF – Electro Magnetic Fields).
2.34 Sílice y Polvo
Queda perfectamente entendido y convenido que se halla expresamente excluido de la cobertura que otorga la presente póliza y que, en consecuencia, el Asegurador no estará obligado a mantener indemne al Asegurado por cuanto éste le deba a un tercero por los daños y perjuicios de cualquier tipo que dicho tercero haya podido sufrir o alegue haber sufrido y que
i) sean consecuencia inmediata, mediata o causal de, y/o
ii) estén fundados en, causados por, relacionados con y originados en, la presencia, ingestión, inhalación o absorción de, o exposición a productos con sílice, o fibras o polvo de sílice en cualquiera de sus formas.
2.35 Energía Nuclear y/o cualquier actividad relacionada.
2.36 Daños por publicidad
La presente póliza no cubre bajo ningún concepto daño por publicidad, el cual comprende a cualquier daño que resulte de las actividades publicitarias, promocionales o de propaganda conducidas o llevada a cabo por el Asegurado, así como daños a consecuencia de libelo, calumnia, piratería, competencia desleal, plagio, apropiación indebida de ideas, violación de los derechos de autor, títulos o lemas o invasión del derecho a la privacidad.
2.37 Guerra

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

Esta póliza no cubre Lesiones, pérdidas o Daños directa o indirectamente ocasionados u ocurridos mediante o como consecuencia de guerra internacional, invasión, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (sea que la guerra haya sido declarada o no), guerra civil, guerrilla, rebelión, revolución, insurrección, sedición, motín, poder militar o usurpado o confiscación o nacionalización o requisición o destrucción o Daños a la propiedad causados u ordenados por cualquier gobierno o autoridad pública o local.

2.38 Terrorismo

Esta póliza excluye cualquier responsabilidad por la pérdida, Daño, Lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente, resultante de o en conexión con cualquier acto de terrorismo sin importar cualquier otra causa o acontecimiento que contribuya al mismo tiempo o en cualquier orden a la pérdida.

Esta exclusión también comprende cualquier responsabilidad por la pérdida, Daño, Lesión, costo o gasto de cualquier naturaleza causado directamente ó indirectamente por, resultante de o en conexión con cualquier acción tomada para controlar, prevenir, sofocar o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo.

Las pérdidas, Daños o Lesiones producidas en el lugar y en ocasión de producirse un acto de Terrorismo, se presume que son consecuencia del mismo, salvo prueba en contrario del Asegurado.

En el evento que cualquier parte de esta exclusión fuera encontrada inválida o inaplicable, el resto se mantendrá en completa vigencia.

2.39 Secuestro, desaparición de personas o toma de rehenes.

2.40 La presente Póliza no brinda cobertura ni otro tipo de beneficio a negocios o actividades, con el alcance en que:

(i) dicha cobertura o beneficio y/o

(ii) dicho negocio o actividad

impliquen la violación de leyes o normas de sanción económica o comercial aplicables al Asegurador y esta póliza no brinda cobertura, y el Asegurador no será responsable de pagar ningún reclamo ni otorgar beneficios con respecto a pérdida, Lesiones, Daños y perjuicios o responsabilidad civil sufridos directa o indirectamente por cualquiera de las siguientes partes:

- personas incluidas en las listas de sanciones publicadas por las Naciones Unidas
- personas identificadas por las autoridades gubernamentales como partes involucradas o que brindan apoyo a actividades relativas a terrorismo, narcóticos o trata de personas, piratería, proliferación de armas de destrucción masiva, crimen organizado, evasión de sanciones económicas, abusos contra los derechos humanos o interrupción de procesos democráticos.

2.41 Responsabilidad Civil Productos.

2.42 Fuga de amoníaco (frigoríficos).

2.43 Incendios forestales.

2.44 Estampida de animales.

2.45 Mal de la vaca loca (frigoríficos / tambos).

2.46 Aftosa (frigoríficos / tambos).

2.47 Confiterías bailables, Espectáculos, Recitales, Eventos y Actividades con público, espectadores o concurrencia de personas.

2.48 Siniestros ocasionados por el Asegurado cuando actúe o haya actuado bajo los efectos de tóxicos, narcóticos y/o alcohol.

2.49 Daños a pozos petrolíferos y/o de gas y/o de minerales y/o a minas y/o pérdidas derivadas de tales daños.

2.50 Reclamos radicados en Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, México y Puerto Rico, a menos que se haya pactado con el Asegurado cubrir tales reclamos, lo cual deberá constar expresamente en las Condiciones Particulares, pudiendo establecerse además en tal caso un sublímite para estos reclamos.

2.51 Pérdidas o daños originados en hechos o fenómenos de la naturaleza (actos de Dios), incluyendo, pero no limitado a terremoto, meteorito, maremoto, erupción volcánica, tornado, vendaval, huracán, ciclón y granizo.

2.52 Hechos privados, entendiéndose por tales aquellos que no se vinculen con la actividad profesional, industrial, comercial o laboral del Asegurado.

2.53 Guarda de Vehículos a título oneroso y/o no oneroso.

2.54 El uso o la tenencia de grúas, guinches y/o autoelevadores.

Exclusiones específicas para BODEGAS

Casa Central
Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) CABA - Argentina
CUIT:30-50005116-3 - IVA: Resp. Inscripto
Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención Telefónica: 0800-333-3244
E-mail: contacto@meridionalseguros.com.ar

SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL (EXCESO)

TA SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONDICIONES GENERALES (CG) (CP004)

2.55 Lesiones y/o Daños al feto o bebé, resultante de la ingesta o consumo de alcohol, de cualquier bebida alcohólica, durante el embarazo.

Exclusiones específicas para EMPRESAS DE ENERGÍA / GENERADORAS / HIDROELECTRICAS
2.56 Apagón (blackout / brownout)
2.57 Conexiones clandestinas

Exclusiones específicas para EMPRESAS DE SEGURIDAD
2.58 Pérdida de bolsos y/o bolsines.
2.59 Custodia de personas
2.60 Seguimiento de camiones.
2.61 Responsabilidad civil derivada de siniestros causados por armas de empleados cuando éstos se encuentren en un estado alcohólico o bajo el efecto de estupefacientes.

Artículo 3 – Cláusula de Transacción

El Asegurador se compromete a notificar y consensuar con el Asegurado cualquier arreglo transaccional, cuando exista una franquicia deducible a cargo del Asegurado.
No obstante, si el Asegurado se negara a aprobar dicho acuerdo que recomienda el Asegurador y que ha sido previamente aceptado por el tercero reclamante y en cambio decide contestar la demanda o continuar con las acciones legales en relación con la misma, la responsabilidad del Asegurador por ese motivo, no excederá el monto por el cual la demanda habría sido transigida, más los respectivos gastos y costas incurridas hasta la fecha en que el Asegurado se negó a aprobar arreglo. El Asegurado contestará la comunicación del Asegurador en forma fehaciente y por escrito dentro de los diez días de recibida.
En todo y cualquier caso el Asegurador se compromete a no divulgar a terceros ajenos al pleito por ningún medio, su voluntad conciliatoria en el reclamo que se trate, a fin de no comprometer la defensa del Asegurado si acaso éste decidiera continuar con el pleito.

Artículo 4 - Seguro más específico - Cobertura subsidiaria

Si un riesgo cubierto por la presente póliza se encuentra cubierto en todo o en parte por cualquier otro seguro más específico, la responsabilidad del Asegurador solo se aplicará en exceso del seguro más específico y no en forma contributiva con el mismo.

Meridional SEGUROS

Casa Central Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 / Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención al cliente: 0800-333-3244 - contacto@meridionalseguros.com.ar

Entidad	Ramo	Póliza	Endoso	Cuota
Meridional Seguros	Responsabilidad Civil	000005000003	000000	1/1

Fecha venc.	Pago post al 1° venc.	Importe
04/08/2023	03/09/2023	34.138,27

Asegurado/a

CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

24400000173537500000001040823000003413827036598509

Importante: Ver la cláusula de cobranza de premios incluída en la póliza

TALON PARA LA COMPAÑIA **SELLAR AL DORSO**

Meridional SEGUROS

Casa Central Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 / Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención al cliente: 0800-333-3244 - contacto@meridionalseguros.com.ar

Entidad	Ramo	Póliza	Endoso	Cuota
Meridional Seguros	Responsabilidad Civil	000005000003	000000	1/1

Fecha venc.	Pago post al 1° venc.	Importe
04/08/2023	03/09/2023	34.138,27

Asegurado/a

CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Importante:
Ver la cláusula de cobranza de premios incluída en la póliza

(*) El pago efectuado en esta fecha no rehabilitará la cobertura suspendida sino a partir de las 00:00hs. del día posterior al pago

TALON PARA EL ASEGURADO **RECIBO OFICIAL**

Meridional SEGUROS

Casa Central Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 / Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención al cliente: 0800-333-3244 - contacto@meridionalseguros.com.ar

Entidad	Ramo	Póliza	Endoso	Cuota
Meridional Seguros	Responsabilidad Civil	000005000003	000000	1/1

Fecha venc.	Pago post al 1° venc.	Importe
04/08/2023	03/09/2023	34.138,27

Asegurado/a

CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

24400000173537500000001040823000003413827036598509

Importante: Ver la cláusula de cobranza de premios incluída en la póliza

TALON PARA LA COMPAÑIA **SELLAR AL DORSO**

Meridional SEGUROS

Casa Central Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 / Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención al cliente: 0800-333-3244 - contacto@meridionalseguros.com.ar

Entidad	Ramo	Póliza	Endoso	Cuota
Meridional Seguros	Responsabilidad Civil	000005000003	000000	1/1

Fecha venc.	Pago post al 1° venc.	Importe
04/08/2023	03/09/2023	34.138,27

Asegurado/a

CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Importante:
Ver la cláusula de cobranza de premios incluída en la póliza

(*) El pago efectuado en esta fecha no rehabilitará la cobertura suspendida sino a partir de las 00:00hs. del día posterior al pago

TALON PARA EL ASEGURADO **RECIBO OFICIAL**

Meridional SEGUROS

Casa Central Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 / Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención al cliente: 0800-333-3244 - contacto@meridionalseguros.com.ar

Entidad	Ramo	Póliza	Endoso	Cuota
Meridional Seguros	Responsabilidad Civil	000005000003	000000	1/1

Fecha venc.	Pago post al 1° venc.	Importe
04/08/2023	03/09/2023	34.138,27

Asegurado/a

CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

24400000173537500000001040823000003413827036598509

Importante: Ver la cláusula de cobranza de premios incluída en la póliza

TALON PARA LA COMPAÑIA **SELLAR AL DORSO**

Meridional SEGUROS

Casa Central Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 / Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención al cliente: 0800-333-3244 - contacto@meridionalseguros.com.ar

Entidad	Ramo	Póliza	Endoso	Cuota
Meridional Seguros	Responsabilidad Civil	000005000003	000000	1/1

Fecha venc.	Pago post al 1° venc.	Importe
04/08/2023	03/09/2023	34.138,27

Asegurado/a

CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

Importante:
Ver la cláusula de cobranza de premios incluída en la póliza

(*) El pago efectuado en esta fecha no rehabilitará la cobertura suspendida sino a partir de las 00:00hs. del día posterior al pago

TALON PARA EL ASEGURADO **RECIBO OFICIAL**

Meridional SEGUROS

Casa Central Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 / Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención al cliente: 0800-333-3244 - contacto@meridionalseguros.com.ar

Con esta cuponera podés abonar tu seguro en los siguientes lugares: **Rapipago - Pago Fácil - RIPSA**

En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional Cía. Arg. De Seguros S.A. o del Banco HSBC

En efectivo o cheque de la misma plaza, a nombre del Banco exclusivamente: **Banco Nación - Nuevo Bco. Santa Fe**

Utilizando el código de pago electrónico 03659850 en **Banelco - Pago Mis Cuentas - Amex Pay**

Con tarjetas de crédito VISA, Mastercard y American Express: **0800-333-3244**

Meridional SEGUROS

Casa Central Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 / Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención al cliente: 0800-333-3244 - contacto@meridionalseguros.com.ar

Con esta cuponera podés abonar tu seguro en los siguientes lugares: **Rapipago - Pago Fácil - RIPSA**

En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional Cía. Arg. De Seguros S.A. o del Banco HSBC

En efectivo o cheque de la misma plaza, a nombre del Banco exclusivamente: **Banco Nación - Nuevo Bco. Santa Fe**

Utilizando el código de pago electrónico 03659850 en **Banelco - Pago Mis Cuentas - Amex Pay**

Con tarjetas de crédito VISA, Mastercard y American Express: **0800-333-3244**

Meridional SEGUROS

Casa Central Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 / Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención al cliente: 0800-333-3244 - contacto@meridionalseguros.com.ar

Con esta cuponera podés abonar tu seguro en los siguientes lugares: **Rapipago - Pago Fácil - RIPSA**

En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional Cía. Arg. De Seguros S.A. o del Banco HSBC

En efectivo o cheque de la misma plaza, a nombre del Banco exclusivamente: **Banco Nación - Nuevo Bco. Santa Fe**

Utilizando el código de pago electrónico 03659850 en **Banelco - Pago Mis Cuentas - Amex Pay**

Con tarjetas de crédito VISA, Mastercard y American Express: **0800-333-3244**

Meridional SEGUROS

Casa Central Tte. Gral. Juan D. Perón 646, 1° piso (C1038AAN) - CABA - Argentina
CUIT: 30-50005116-3 / Ingresos Brutos N°: 901-913637-5
Centro de Atención al cliente: 0800-333-3244 - contacto@meridionalseguros.com.ar

Con esta cuponera podés abonar tu seguro en los siguientes lugares: **Rapipago - Pago Fácil - RIPSA**

En efectivo o cheque de la misma plaza a nombre de La Meridional Cía. Arg. De Seguros S.A. o del Banco HSBC

En efectivo o cheque de la misma plaza, a nombre del Banco exclusivamente: **Banco Nación - Nuevo Bco. Santa Fe**

Utilizando el código de pago electrónico 03659850 en **Banelco - Pago Mis Cuentas - Amex Pay**

Con tarjetas de crédito VISA, Mastercard y American Express: **0800-333-3244**

Buenos Aires, 24 de agosto de 2023

Dejamos constancia que, al día de la fecha de expedición de la presente, la póliza citada a continuación se encuentra vigente y no posee deuda del premio correspondiente.

N.º de póliza: 5000003
Sección: RESPONSABILIDAD CIVIL
Tomador / Asegurado: CLARIANT ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA

La presente constancia tiene validez hasta el día 31 de mayo de 2024.

La presente constancia se expide a pedido del asegurado y no implica ninguna manifestación de La Meridional Cía. Argentina de Seguros S.A. en relación con siniestros o reclamos que podría haber recibido ésta en relación con la póliza arriba identificada.

CLAUSULA DE COBRANZA DEL PREMIO: La cobertura que otorga la póliza quedará automáticamente suspendida cuando: i) vencido cualquiera de los plazos para el pago del premio exigible, éste no fue realizado en término, o ii) por cualquier causa imputable al Asegurado, no se pudiera efectuar el cobro del premio a través de la tarjeta de crédito o compra declarada por el Asegurado para abonar el premio, y tal pago no fue hecho por el Asegurado en término, o iii) por cualquier causa imputable al Asegurado (ej. falta de fondos suficientes), no se pudiera efectuar el cobro del premio en término a través de la cuenta corriente o de la caja de ahorro declarada por el Asegurado para tal fin. 2.2. Tal suspensión de cobertura se iniciará en todos los casos previstos precedentemente a partir de la hora 24 del día del vencimiento para el pago del premio exigible. 2.3. El Asegurado quedará constituido en mora en forma automática, por el simple vencimiento del plazo, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna. Sin embargo, el premio correspondiente al período de cobertura suspendida quedará a favor de la Compañía como penalidad (Art. 652 del Código Civil.) 2.4. Toda rehabilitación de la cobertura suspendida por falta de pago en término surtirá efecto desde la hora cero (0) del día siguiente a aquel en que la Compañía reciba el pago total del importe o importes vencidos. Queda entendido y convenido que la rehabilitación de la cobertura antes mencionada regirá solamente para el futuro, pero no purgará la suspensión anterior de la misma derivada de la falta de pago del premio en el término convenido. 2.5. Transcurridos 60 días corridos desde que se suspendió la cobertura por falta de pago sin que el Asegurado la haya pagado y rehabilitado la misma, el contrato de seguro quedará automáticamente resuelto de pleno derecho por el simple vencimiento del plazo y sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna; en este caso la Compañía tendrá derecho, como penalidad, al cobro íntegro de la prima correspondiente al período de cobertura suspendida, hasta el momento de la resolución, (conforme artículos. 652 y 1204 del Código Civil). 2.6. La gestión de cobro extrajudicial o judicial del premio o saldo adeudado, no modificará la suspensión de la cobertura o la resolución del contrato conforme a lo estipulado precedentemente.



Mariana Marcolli
Cobranzas
La Meridional Cia Argentina de Seguros